

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 67

Referencia: N°67

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-06-1974

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN ALGUNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION, SE OTORGAN UNOS SUDDSIDIOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17637

Publicada el: 16-07-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.484

Rollo: 26

Posición: 2213

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE JULIO DE 1974

No. 17.637

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 67 de 6 de junio de 1974, por la cual se reforman unos numerales del Arancel de Importación, se otorgan unos subsidios y se dictan otras medidas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Arrendamiento No. 28 de 22 de mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Sra. Delmira Guerra de Vence.

Acuerdo de Prórroga al Contrato No. 34 de 9 de octubre de 1973, de 8 de mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Areisa, S.A.

Acuerdo de Prórroga al Contrato No. 47 de 21 de septiembre de 1972 de 20 de junio de 1974, celebrado entre la Nación y Lawson e Hijos, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

REFORMANSE UNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY NUMERO 67
(de 6 de junio de 1974)

Por la cual se reforman unos numerales del Arancel de Importación se otorgan unos subsidios y se dictan otras medidas

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Refórmase los numerales 313-01-01 y 313-01-01A, en la forma siguiente:

313-01-01 Gasolina regular B/C.20639 el galón.
313-01-01A Gasolina premium B/C.23757 el galón.

ARTICULO SEGUNDO: Se otorga un subsidio de B/C.0561 por cada galón de kerosene y de B/C.0551 por cada galón de diesel.

ARTICULO TERCERO: Para hacer efectivo el subsidio a que se refiere el artículo anterior, la Refinería procederá de la siguiente forma:

a) Al momento de proceder a la venta o colocación de kerosene o diesel, deducirá las sumas que resulten de aplicar el anterior subsidio;

b) Las sumas deducidas serán rebajadas del impuesto retenido por razón de la venta o

colocación de gasolina regular y premium.

c) La diferencia que resulte luego de la deducción anterior la remitirá al Tesoro Nacional, dentro de los términos y procedimientos establecidos, acompañando los formularios que al efecto le suministre el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir el primero de julio de 1974

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Republica

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República.

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a
Luis M. Adames

El Ministro de Educación,
Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas,
Néstor Tomás Guerra

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y B. Social,
Rolando Murgas

El Ministro de Salud, a,
Abraham Saied

El Ministro de Vivienda, a,
Abel Rodríguez

El Ministro de Planificación y Política
Económica
Nicolás Arnáiz Balleza Jr.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editores Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación, Marcelino Jaén
 Comisionado de Legislación, Nilón A. Espino
 Comisionado de Legislación, Manuel B. Moreno
 Comisionado de Legislación, Ricardo Rodríguez
 Comisionado de Legislación, Carlos Pérez Herrera
 Comisionado de Legislación, Rubén D. Herrera
 Comisionado de Legislación, Rafael A. Moscote
 Comisionado de Legislación, Adolfo Abumada
 Comisionado de Legislación, David Córdoba

Eli M. Abbo T.

Secretario General de la Presidencia, et.

NOTA: Por un error involuntario en su contenido en la Ley No. 67 de 6 de junio de 1974, publicada el día 10 de julio de 1974, en la Gaceta Oficial No. 17.633 lo reproducimos íntegramente.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 28

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas en nombre y representación de la NACION, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, por una

parte; y DELMIRA GUERRA DE VENCE, con cédula de identidad personal No. 4-12-276, en nombre y representación de su propio nombre y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 028478 válido hasta el 30 de abril de 1974, por la otra parte, quien en adelante se llamará LA ARRENDADORA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: LA ARRENDADORA cede en arrendamiento a la NACION la finca No. 11-737, ubicada en David con área de 420 metros, para uso de las oficinas del Ministro de Obras Públicas. (Se adjunta descripción del local).

SEGUNDO: El canon de arrendamiento se fijó de común acuerdo en la suma de OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.800.00) mensuales.

TERCERO: El término de duración de este contrato es de nueve meses y medio 9 1/2 a partir del 15 de marzo al 31 de diciembre de 1974, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

CUARTO: EL ARRENDATARIO se compromete a pagar el consumo de agua, luz y las reparaciones eléctricas y de plomería.

QUINTO: El valor total a que asciende este contrato es a la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.7,600.00) cantidad que será imputada a la Partida No. 09.1.15.05.01.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: Este contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, o mediante un pre-aviso de dos meses, dado por escrito por cualquiera de las partes.

SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.7.65 de conformidad con el Inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

OCTAVO: Este Contrato requiere para su completa validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

EL ARRENDATARIO
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

LA ARRENDADORA
DELMIRA GUERRA DE VENCE
4-12-276

REFRENDO:
DAMIÁN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO